REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2022

REF: N° 1100140030782020-00689-00

Téngase en cuenta que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, como consta en el reporte que antecede (archivo 072).

Como quiera que pese habérsele remitido comunicación al abogado Omar Alexis Molina Rojas, este no compareció a aceptar el cargo de *curador ad-litem,* el juzgado lo releva y en su lugar designa a la abogada **Jhonathan Olarte Garavito** con dirección de notificaciones física y electrónica Carrera 78 J nro. 38 B -03__de esta ciudad y **suasesoriajuridica2014@hotmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho, dado que la base oficial de auxiliares de la justicia suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura ha resultado insuficiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P).

En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama**.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a la secretaría del despacho oficiar al Consultorio Jurídico de la Universidad Gran Colombia para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho los datos de notificación de un estudiante de consultorio jurídico que se encuentre habilitado para litigar en causa ajena de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1971 y de esta forma asuma la defensa de las **personas indeterminadas**. Por secretaría, dese acceso al expediente digital para lo pertinente. **Líbrese telegrama**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9f22999cc9531b0a8990eb053376a549a5d866c286d4facd1c0cb3ed2c5d7f**

Documento generado en 05/05/2022 10:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica